

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ana María Virgina Rodríguez Collo vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros. Rad. 2020-00307-00

**INTERLOCUTORIO No. 1616**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se observa la integrada en litis 3M COLOMBIA SAS allegó comunicación a la que anexa el mensaje de datos mediante el cual constituyó apoderado judicial (ver flo. 30 del ítem 28 del expediente digital, correo del 23/3/2022), según lo ordenado por el Juzgado, siendo entonces procedente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, tener a la entidad como notificada por conducta concluyente y disponer la admisión de la demanda, por reunir la misma los presupuestos del artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte se advierte que la apoderada de la parte actora solicita se “revise” el auto 416 del 14 de marzo de 2022 numeral 2 donde se le requiere gestione la notificación de COOMEVA, manifestando que el 18 de febrero del año en curso a las 16:43, allegó la constancia de haber remitido a la demandada COOMEVA EPS el correo para su notificación desde el 4 de marzo de 2021 a las 14:47 horas, a través de software Seamail de Technokey y que la misma dio lectura de la comunicación el 4 de marzo de 2020 a las 15:55 y por esta razón la entidad contestó la demanda, precisando que el juzgado le informó que revisada la bandeja de entrada no aparecía el correo del 18 de febrero de 2022.

En atención a lo anterior se verificó la bandeja de entrada, constatándose que aunque la apoderada de la actora allega prueba de envío del correo del 18 de febrero de 2022, en la bandeja de entrada no se encuentra registro del mismo (ver ítem 31), lo que es importante precisar, toda vez que los autos se sustancian con la información que oportunamente aportan las partes, por tal razón, al reposar en el expediente contestación de COOMEVA EPS radicada el 23/03/2021, en aras de dar aplicación al artículo 301 del CGP, se profirió el auto 3087 del 14/12/2021, requiriendo a la entidad corrección del poder, se reitera, por cuanto no reposaba a esa fecha constancia de su notificación.

Posteriormente, ante la renuncia de la abogada designada por COOMEVA EPS en agosto de 2021 y considerando que no se había efectuado la notificación personal de la entidad, por cuanto no se allegó el poder corregido, el día 14/03/2022 mediante auto 416, se requirió a la apoderada del actor gestionará su notificación, encontrándonos entonces con que la EPS fue notificada por la demandante desde el 4 de marzo de 2021, siendo entonces lo procedente, inadmitir la demanda, por no atemperarse el poder a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP o al Decreto 806/2020 artículo 6, vigente en el momento en que se constituyó el mismo y no la notificación por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

1.-Tengase como notificada por conducta concluyente a la sociedad 3M COLOMBIA SAS.

2.-Tengase por contestada la demanda por parte de la litis 3M COLOMBIA SAS.

3.-Inadmitase la contestación de la demanda allegada por COOMEVA EPS, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

4.-Concédase a COOMEVA EPS el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de tener por con contestada la demanda (Art. 31 parágrafo 2 y 3 del CPTSS)

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584a7a9ddbc068322369583c29bb7138aa72a829c9d4b77589a331328ffc2ea6**

Documento generado en 13/06/2022 07:12:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**